

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la accionada se encuentra notificada personalmente según el envío realizado el 7 de abril de 2022, por lo que se entiende notificada el 18 de abril de 2022, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 19 hasta el 30 de abril de 2022 (Archivo 007 expediente digital). Término que venció y no se recibió respuesta por parte de la accionada.

Al igual, se envió la comunicación respectiva a la Defensoría del Pueblo el 7 de abril de 2022 (Archivo 009 expediente digital). Se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 008 expediente digital), a la Personería de Andes (Archivo 012 expediente digital), a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 010 y 011 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Andes con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular, a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía. El 31 de marzo de 2022 se recibió a las 8:22 a.m., constancia de la fijación por parte del ente municipal (Archivos 013 y 016 expediente digital).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular. Se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 7 de abril de 2022 a las 3:49 p.m., el acuse de recibido por parte de la Defensoría del Pueblo con constancia de remisión a la seccional Antioquia de la entidad pública (Archivos 006, 014 y 015 expediente digital).

El presente proceso se encuentra pendiente para programar la audiencia especial del artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Se recibió en el correo electrónico institucional el 22 de abril de 2022 a las 4:01 p.m., memorial aportado por el actor popular (consecutivo 018 del expediente digital).

Finalmente, se advierte que no había podido continuarse con el trámite de la presente acción popular, en tanto que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive, y, la Juez en encargo nombrada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia apenas se posesionó el 27 de abril de 2022. A Despacho.

Andes, 3 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00065 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandada	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CARDONA (PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDA NATURISTA TISANA)
Asunto	INCORPORA FIJACIÓN DE AVISOS - ACUSE DE RECIBIDO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO - LA DEMANDADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA - NO DIO CONTESTACION DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

1. Incorpora constancias fijación de aviso y acuse de recibido de la Defensoría del Pueblo

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado, y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivos 006 y 015 expediente digital).

Se incorpora y se tiene en cuenta la constancia de fijación del aviso que contiene el registro fotográfico de la publicación realizada en la cartelera de la alcaldía de Andes, así como el acuse de recibido remitido por la Defensoría del Pueblo con constancia del mensaje enviado a la Seccional Antioquia mediante el cual dan a conocer la comunicación proferida por este Juzgado (Archivos 014 y 016 expediente digital).

2. Incorpora escrito allegado por el actor popular

Se incorpora al expediente escrito allegado por el actor popular el 22 de abril de 2022, en donde pide se profiera sentencia anticipada, se cumplan

los términos perentorios y se comparta el link del expediente (Archivo 018 expediente digital).

3. Notificación del demandado efectiva, no se pronunció

Conforme se indica en la constancia secretarial, la accionada se encuentra notificada en debida forma el 18 de abril de 2022, y el término de traslado para contestar la demanda corrió desde el 19 hasta el 30 de abril de 2022 (Archivo 007 expediente digital).

Se pone de presente que en esta acción popular se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la accionada, quien no se pronunció dentro del mismo frente a la acción constitucional. En razón de ello, se procede a citar para pacto de cumplimiento conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y se pone de presente el contenido de la constancia secretarial, donde fue informado el cambio de Juez que tuvo este Juzgado, razón por la que no se había podido continuar con el trámite de la acción popular.

4. Cita a pacto de cumplimiento

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o

Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **trece (13) de junio de 2022 a las 2:00p.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de Andes) a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados y al actor popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 64 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria